

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACION DE OFERTAS Y DECLARATORIA DE DESIERTO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 026-2023-GRL/CS-1

CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. 20522 DISTRITO DE SUPE – PROVINCIA DE BARRANCA – DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2464113

En Huacho, a las 18:30 horas del día Treinta y uno (31) del mes de Agosto del año 2023, se reúnen en las instalaciones de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lima, sito en Av. Circunvalación S/N sector Agua Dulce, los miembros del Comité de Selección, designados mediante MEMORANDO N° 1026-2023-GRL/SGRA DESIGNACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 026-2023-GRL/CS-1; integrado por RAMIREZ RAMOS JEYSON OLIVER, miembro titular quien lo preside, PAZ RONCEROS MAX MILLER, primer miembro titular y SERNA BITANCUR LUIS FERNANDO, segundo miembro titular.

El presidente del Comité de Selección comunica que la presente reunión es la verificación de presentación de ofertas de las siguientes empresas registrados como participantes, en el SEACE:

| Nro | Tipo proveedor | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro en el procedimiento | Estado | Advertencia | Fecha de registro | Usuario de Registro | Acciones |
|-----|-------------------|-------------|---|---------------------------------------|-----------|-------------|-------------------|---------------------|----------|
| 1 | Proveedor con RUC | 10105873650 | VITOR BENAVENTE FORTUNATO JOSE | 24/08/2023 | Válido | | 24/08/2023 | 10105873650 | |
| 2 | Proveedor con RUC | 10106447425 | CASMA CARHUAYO JIMMY JESUS | 05/08/2023 | Válido | | 05/08/2023 | 10106447425 | |
| 3 | Proveedor con RUC | 10319342856 | VICENTE ALVARADO EBERTH JHONY | 04/08/2023 | Válido | | 04/08/2023 | 10319342856 | |
| 4 | Proveedor con RUC | 10477463822 | JACHA VALDERRAMA LUCIANO JACOB | 08/08/2023 | Válido | | 08/08/2023 | 10477463822 | |
| 5 | Proveedor con RUC | 10710403657 | CADILLO TIBURCIO VLADIMIR MAYNER | 07/08/2023 | Válido | | 07/08/2023 | 10710403657 | |
| 6 | Proveedor con RUC | 10735789134 | ORTIZ COLLANTES DANIEL ENRIQUE | 07/08/2023 | Válido | | 07/08/2023 | 10735789134 | |
| 7 | Proveedor con RUC | 10806054530 | LOPEZ ÑIQUEN STEPHEN NICK | 24/08/2023 | Válido | | 24/08/2023 | 10806054530 | |
| 8 | Proveedor con RUC | 20482477926 | TELECOMUNICACIONES, INFORMATICA Y CONSTRUCCION ORION S.A.C. | 09/08/2023 | No válido | | 09/08/2023 | 20482477926 | |
| 9 | Proveedor con RUC | 20493929403 | AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. | 04/08/2023 | Válido | | 04/08/2023 | 20493929403 | |
| 10 | Proveedor con RUC | 20505459386 | ARIES CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC | 08/08/2023 | Válido | | 08/08/2023 | 20505459386 | |
| 11 | Proveedor con RUC | 20518861604 | MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC | 08/08/2023 | Válido | | 08/08/2023 | 20518861604 | |
| 12 | Proveedor con RUC | 20555976268 | JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JBG CONSTRUCTORES S.A.C. | 08/08/2023 | Válido | | 08/08/2023 | 20555976268 | |
| 13 | Proveedor con RUC | 20571241723 | EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. | 16/08/2023 | Válido | | 16/08/2023 | 20571241723 | |



| Nro | Tipo proveedor | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro en el procedimiento | Estado | Advertencia | Fecha de registro | Usuario de Registro | Acciones |
|-----|-------------------|-------------|--|---------------------------------------|--------|-------------|-------------------|---------------------|---|
| 14 | Proveedor con RUC | 20600020430 | GRUPO AYS S.A.C. | 07/08/2023 | Válido | | 07/08/2023 | 20600020430 |   |
| 15 | Proveedor con RUC | 20600601467 | COZAQUI INGENIEROS S.A.C. | 04/08/2023 | Válido | | 04/08/2023 | 20600601467 |   |
| 16 | Proveedor con RUC | 20604558345 | QUORA S.R.L. | 24/08/2023 | Válido | | 24/08/2023 | 20604558345 |   |
| 17 | Proveedor con RUC | 20609221578 | CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JOHNNY S.A.C. | 08/08/2023 | Válido | | 08/08/2023 | 20609221578 |   |

El presidente del Comité de Selección señaló que el objeto de la reunión es la descarga de los archivos que contienen las ofertas del sistema SEACE para la verificación de documentos contenidos en ella, su evaluación y calificación, conforme a los lineamientos establecidos en las Bases Integradas. Se procede a verificar que los postores que han presentado oferta, se encuentren debidamente registrados como participantes, determinándose lo siguiente:

| Nro | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro | Hora de registro | Usuario de registro | Fecha de presentación | Hora de presentación | Estado de la propuesta | Estado | Motivo | Acciones |
|-----|-------------|-----------------------|-------------------|------------------|---------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|--------|--------|---|
| 1 | 10806054530 | LIMA | 25/08/2023 | 23:48:01 | 10806054530 | 25/08/2023 | 23:49:20 | Enviado | Valido | |   |

Acto seguido en aplicación de lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2108-EF, se procede a determinar si las ofertas presentadas electrónicamente, responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de los Términos de Referencia especificadas en las Bases, determinándose lo siguiente:

1. VERIFICACION DE DOCUMENTACION DE ADMISION DE OFERTAS

Se procedió a evaluar la documentación de presentación obligatoria de los postores que presentaron su oferta conforme al numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases y del Artículo 81° del Reglamento de la Ley de Contrataciones para su admisibilidad, encontrando las siguientes observaciones:

POSTOR: CONSORCIO LIMA:

El postor cumple con los requisitos exigidos en las bases Integradas para la admisión de oferta, por lo que su oferta se considerara como ADMITIDA

Como resultado de las admisiones de las ofertas se detallan en el **Anexo N° 01**, el cual se adjunta a la presenta Acta.

2. EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS

Conforme a lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procede a determinar si las ofertas técnicas cumplen con los requisitos de calificación, conforme a los criterios establecidos en las bases integradas:

Como resultado de las evaluaciones de las ofertas se detallan en el **Anexo N° 02**, el cual se adjunta a la presenta Acta.

Por lo expuesto, y visto los resultados de las calificaciones, el Comité de Selección por unanimidad acuerda lo siguiente:

- **DECLARAR DESIERTO** del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 026-2023-GRL/CS-1**, por la contratación del servicio consultoría de obra para la **CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. 20522 DISTRITO DE SUPE – PROVINCIA DE BARRANCA –**



CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. 20522 DISTRITO DE SUPE – PROVINCIA DE BARRANCA – DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2464113

DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2464113, por las razones expuestas en los precedentes y anexos adjuntos a la presente acta.

- Publicar la presente acta en el SEACE v3.0., conforme al cronograma previsto del presente procedimiento de selección.
- Asimismo, se deberá remitir todo lo actuado a la Oficina de Logística, para realizar la revisión y fiscalización posterior de los documentos presentados por el ganador de la buena pro, de ser el caso.

Culminada la reunión los miembros del Comité de Selección firmaron la presente acta en señal de conformidad.



RAMIREZ RAMOS JEYSON OLIVER
PRESIDENTE



PAZ RONCEROS MAX MILLER
PRIMER MIEMBRO TITULAR

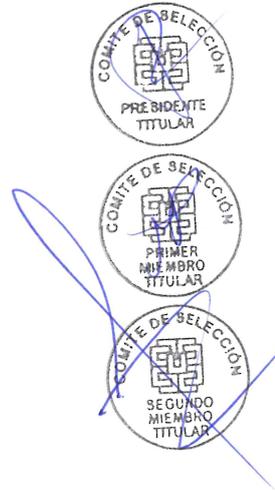


LUIS FERNANDO SERNA BITANCUR
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 26-2023-GRL/CS-1

CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. 20522 DISTRITO DE SUPE Y PROVINCIA DE BARRANCA Y DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2464113

| Numeral | CONTENIDOS DE LA OFERTA | POSTOR |
|---------|---|---|
| 2.2.1.1 | | CONSORCIO LIMA |
| | | DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA |
| a.1) | Declaración Jurada de datos del postor. Anexo N° 1 | CUMPLE |
| a.2) | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta | CUMPLE |
| a.3) | Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. Anexo N° 2 | CUMPLE |
| a.4) | Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. Anexo N° 3 | CUMPLE |
| a.5) | Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. Anexo N° 4. | CUMPLE |
| a.6) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. Anexo N° 5 | CUMPLE |
| | ESTADO | ADMITIDA |



REQUISITOS DE CALIFICACION (ANEXO N° 02)

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 26-2023-GRL/CS-1

CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. 20522 DISTRITO DE SUPE – PROVINCIA DE BARRANCA – DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2464113

| N° | POSTOR | B.1 CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE | B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE | B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO | C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (03) VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. | | CONDICION | |
|----|----------------|---|---|---|--|---|-----------|---------------|---------------|
| | | | | | | IMPORTE DECLARADO | ESTADO | | |
| 1 | CONSORCIO LIMA | De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. | De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. | De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. | VARIOS | S/. 1,072,150.71 | NO CUMPLE | S/. 80,000.00 | DESCALIFICADO |

*EXPERIENCIA N° 01 el postor declara CONTRATO N° 062-2013-GRA/GGR, por el importe de S/ 48,305.08 y acredita con constancia de conformidad de servicios y contrato de consorcio donde no indica las obligaciones por parte de los consorciados. **en cumplimiento de la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD (6.7. CONTRATO DE CONSORCIO) Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 en el caso de bienes;** por lo que no se considerará dicha experiencia.

*EXPERIENCIA N° 02 el postor declara CONTRATO N° 227-2013-GRA/GGR, por el importe de S/ 23,287.50 y acredita con constancia de conformidad de servicios firmado por la Oficina Regional de Administración, por lo que presenta incongruencia con el contrato CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO sera emitida por la sub gerencia de estudios y la gerencia regional de infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, **por lo que en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre si, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 "[...] debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas."** (...); por lo que no se considerará dicha experiencia.

*EXPERIENCIA N° 03 el postor declara CONTRATO N° 010-2014-GR-AMAZONAS/GGR, por el importe de S/ 116,684.29 y acredita con constancia de conformidad de servicios firmado por la Oficina Regional de Administración, por lo que presenta incongruencia con el contrato CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO sera emitida por la sub gerencia de estudios y la gerencia regional de infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, **por lo que en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre si, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 "[...] debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas."** (...); por lo que no se considerará dicha experiencia.



*EXPERIENCIA N° 04 el postor declara CONTRATO N° 022-2014-GR-LAM/ORAD, por el importe de S/ 126,241.20 Y según ANEXO 08 declara el importe de S/ 46,709.24 Y según BASES INTEGRADAS RESPECTO AL IMPORTE Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso, por lo que presenta incongruencia con lo declarado y acreditado, por lo que en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)". y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); por lo que no se considerará dicha experiencia.

*EXPERIENCIA N° 05 el postor declara CONTRATO N° 06-2016-GRSM/GGR, por el importe de S/ 513,464.56 Y según ANEXO 08 declara el importe de S/ 102,692.91 Y según BASES INTEGRADAS RESPECTO AL IMPORTE Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso, por lo que presenta incongruencia con lo declarado y acreditado, por lo que en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)". y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); por lo que no se considerará dicha experiencia.

*EXPERIENCIA N° 07 el postor declara CONTRATO N° 014-2016-GRSM/GGR, por el importe de S/ 513,464.56 Y según ANEXO 08 declara el importe de S/ 61,020.00 Y según BASES INTEGRADAS RESPECTO AL IMPORTE Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso, por lo que presenta incongruencia con lo declarado y acreditado, por lo que en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)". y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); por lo que no se considerará dicha experiencia.

*EXPERIENCIA N° 08 el postor declara CONTRATO N° 054-2016-GRA/GGR, por el importe de S/ 144,067.00 Y según ANEXO 08 declara el importe de S/ 86,440.20 Y según BASES INTEGRADAS RESPECTO AL IMPORTE Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso, por lo que presenta incongruencia con lo declarado y acreditado, por lo que en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)". y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); por lo que no se considerará dicha experiencia.

*EXPERIENCIA N° 09 el postor declara CONTRATO N° 073-2016-GRA/GGR, por el importe de S/ 58,366 Y según ANEXO 08 declara el importe de S/ 29,182.50 Y según BASES INTEGRADAS RESPECTO AL IMPORTE Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso, por lo que presenta incongruencia con lo declarado y acreditado, por lo que en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)". y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); por lo que no se considerará dicha experiencia.



*EXPERIENCIA N° 10 el postor declara CONTRATO N° 067-2016-GRA/GGR, por el importe de S/ 67,796.60 Y según ANEXO 08 declara el importe de S/ 13,559.32 y según BASES INTEGRADAS RESPECTO AL IMPORTE *Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso*, por lo que presenta incongruencia con lo declarado y acreditado, *por lo que en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"*, y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); por lo que no se considerará dicha experiencia.

*EXPERIENCIA N° 11 el postor declara CONTRATO N° 053-2016-GRA/GGR, por el importe de S/124,990.00 Y según ANEXO 08 declara el importe de S/ 62,495.00 y según BASES INTEGRADAS RESPECTO AL IMPORTE *Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso*, por lo que presenta incongruencia con lo declarado y acreditado, *por lo que en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"*, y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); por lo que no se considerará dicha experiencia.

*EXPERIENCIA N° 12 el postor declara CONTRATO N° 052-2016-GRA/GGR, por el importe de S/139,990.00 Y según ANEXO 08 declara el importe de S/ 69,995.00 y según BASES INTEGRADAS RESPECTO AL IMPORTE *Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso*, por lo que presenta incongruencia con lo declarado y acreditado, *por lo que en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"*, y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); por lo que no se considerará dicha experiencia.

*EXPERIENCIA N° 13 el postor declara CONTRATO N° 010-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/G, por el importe de S/213,559.33 Y acredita con constancia de prestación de consultoría de obra firmada por el DIRECTOR SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE - GSRU, en cumplimiento del Artículo 169. Constancia de prestación 169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La Constancia de prestación se descarta del SEACE.; por lo que no se considerará dicha experiencia.

*EXPERIENCIA N° 14 el postor declara CONTRATO N° 008-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/G, por el importe de S/213,559.33 Y acredita con constancia de prestación de consultoría de obra firmada por el DIRECTOR SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE - GSRU, en cumplimiento del Artículo 169. Constancia de prestación 169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La Constancia de prestación se descarta del SEACE.; por lo que no se considerará dicha experiencia.



[Handwritten signature in blue ink]